

1 --ral y que transcribo es el siguiente : " S E -

2 Ñ O R N O T A R I O " : En su Registro de Es

3 crituras Públicas , díguese incorporar una que -

4 contenga un Contrato de Cesión de Participacio--

5 nes contenida en las siguientes cláusulas : - -

6 P R I M E R A : COMPARECIENTES . - Intervie

7 nen , por una parte y en calidad de " Ceden---

8 te " , el señor André Haldemann Zbinden , de -

9 nacionalidad suiza y de estado civil casado , pe

10 ro con régimen de separación de bienes conforme-

11 se acredita con el documento adjunto ; y , como-

12 " Cesionario " el señor Philippe Haldemann Bo

13 lay , suizo , casado , con liquidación de la so-

14 ciedad conyugal . S E G U N D A : ANTECEDEN-

15 TES . - a) La Compañía " Velvet Flores -

16 Cía. Ltda. " se constituyó , con la denomina--

17 ción de " Agrolex Cía. Ltda. " , mediante

18 escritura pública otorgada el diez de Enero de -

19 mil novecientos ochenta y seis , ante el Notario

20 Segundo del Cantón Quito , legalmente inscrita -

21 el veinte y uno de Febrero del mismo año . La So

22 ciedad cambió su denominación por la actual según

23 escritura pública otorgada en la propia Notaría-

24 Segunda , el veinte y dos de Julio de mil nove--

25 cientos ochenta y ocho , inscrita el once de Oc

26 tubre del mismo año . b) La Junta General Uni

27 versal de Socios llevada a cabo el doce de Diciem

28 bre de mil novecientos noventa , autorizó la -



1	-- cesión de participaciones que más adelante apa			
2	rece conforme consta del Acta de dicha Junta que			
3	se acompaña para su protocolización como parte -			
4	fundamental de este instrumento. T E R C E --			
5	R A : CESION . - Con estos antecedentes , el			
6	señor André Haldemann Zbinden manifiesta que ---			
7	transfiere en favor del señor Philippe Haldemann			
8	Bolay sus sesenta y dos mil doscientas noventa-			
9	participaciones de Un mil sucres cada una que -			
10	tiene en el capital social de la Empresa , decla			
11	rándose pagado en su valor nominal . El señor --			
12	Philippe Haldemann realiza esta adquisición de -			
13	participaciones en calidad de " Inversionista-			
14	Nacional " como consta de la Autorización del			
15	Ministerio de Industrial , Comercio , Integra---			
16	ción y Pesca que se adjunta . C U A R T A : -			
17	CUADRO . - El cuadro de socios y participacio-			
18	nes luego de esta cesión queda como sigue : --			
19				
20	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
21		SUSCRITO	PAGADO	PACIONES
22	ANDRE HALDEMANN	200'400.000	200'400.000	200.400
23	PHILIPPE HALDE-			
24	MANN	66'180.000	66'180.000	66.180
25	GUSTAVO CARRERA D.	620.000	620.000	620
26	-----			
27		267'200.000	267'200.000	267.200
28	Q U I N T A : ANOTACIONES . - Se tomará nota			

-- de esta cesión al margen de las escrituras correspondientes y en los libros sociales de la Empresa . En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia . - Usted , señor Notario , díguese agregar las demás cláusulas de estilo . - - - Hasta aquí la m i n u t a , que se halla firmada por el Doctor Gustavo Carrera Durán , Abogado -- con Matrícula Profesional número mil ochocientos, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les -- fue íntegramente esta Escritura por mí el N o -
t a r i o , firman conmigo en unidad de acto,

de todo lo cual doy fe . - (f i r m a d o)

André Haldemann Zbinden con cédula de identidad
número diez y siete diez ce-

ro sesenta y cinco cincuenta g u i ó n --

siete (171006550 - 7) . - (f i r m a
d o) Philippe Haldemann Bolay con cédu

la de identidad n ú m e r o diez y si

te diez sesenta y siete sesenta y tres -

cinco g u i ó n dos (171067635 - 2) .

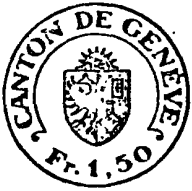
(f i r m a d o) El Notario Doctor Ru

bén Darío Espinosa Idrobo , Notario D é -
c i m o P r i m e r o del Cantón Quito .-

[illegible]

DOCUMENTOS HABILITANTES.

[illegible]



13. JUIN 1960

L'AN MIL NEUF CENT SOIXANTE et le trois Juin à onze heures et demie,

Par devant Me Edmond-Lucien DESERT, notaire à Genève, soussigné,

O N T C O M P A R U :

1. Monsieur Gottlieb HALDEMANN, agriculteur, célibataire, demeurant à Meyrin.-

Fils de Gottlieb HALDEMANN et de Madeleine Antoinette, née ZBINDEN, né à Meyrin le vingt-huit juillet mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour lui et en son nom personnel.-
d'une part.-

2.- Mademoiselle Louissette-Marianne BOLAY, sans profession, célibataire, demeurant à Genève, rue de Zurich 34.

Fille d'André Emile BOLAY et d'Olive Augusta, née DELACRETAZ, née à Troinex, le quatorze août mil neuf cent trente-six.

Stipulant pour elle et en son nom personnel.-
d'autre part.-

Lesquels devant s'unir prochainement par le mariage devant l'Officier d'Etat Civil de MEYRIN ont convenu d'adopter le régime matrimonial suivant :

CONTRAT DE MARIAGE EN SEPARATION DES BIENS.-

Article premier :



Les futurs époux déclarent adopter le régime de la Séparation des Biens, tel que ce régime est établi par les dispositions des articles 241 à 246 du Code Civil Suisse.

Article deuxième :

Chacun des époux conservera la propriété, l'administration et la jouissance de ses biens.-

Article troisième :

Chacun des époux contribuera aux charges du mariage en proportion de ses revenus respectifs. Toutefois, ils ne seront astreints à aucun compte entr'eux à ce sujet.-

Article quatrième :

S'il convient à la future épouse de remettre au futur époux l'administration de tout ou partie de ses biens pour subvenir aux charges du mariage, ce dernier devra lui en signer des reconnaissances.-

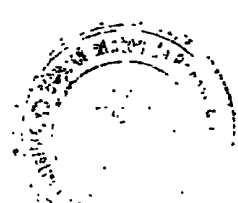
La femme aura en tout temps le droit de reprendre l'administration de ses biens.-

Article cinquième :

Tous les biens dont la propriété ne pourra pas être justifiée comme il est dit à l'article septième ci-après seront présumés être la propriété de l'épouse.-

Article sixième :

La future épouse ne fait pas d'autres apports en



mariage que :

- 1.- son trousseau composé de ses vêtements, de son linge de corps, de ses effets personnels et de ses bijoux.-
- 2.- Un trousseau complet de linge de maison.-

Article septième :

Quant aux autres biens mobiliers qui pourront se trouver à l'avenir au domicile commun des époux ou à quelque autre résidence où ils séjourneraient, ils seront la propriété de celui des époux qui les aura acquis à un titre quelconque et qui pourra en justifier par une facture, un inventaire ou quelque autre titre de propriété. Sera considéré notamment comme titre de propriété, le fait que des biens (espèces, titres ou valeurs) figurent au nom de l'époux ou de l'épouse dans une banque, une régie ou quelque autre établissement analogue.

Les futurs époux requièrent conjointement le notaire soussigné de faire inscrire le présent contrat de mariage au Registre des Régimes Matrimoniaux de Genève, lui donnant tous pouvoirs nécessaires à ces fins.

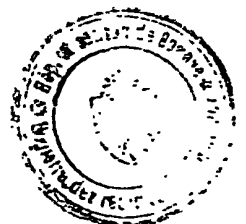
D O N T A C T E.

Fait et passé à Genève, en l'Etude, Place du
Molard No. 3.-

Et après lecture, les comparants ont signé avec
Me DESERT la minute des présentes.-

(signé) G. Haldemann, L. Bolay!

L. Bolay



REGIMES MATRIMONIAUX
RE GENEVE

1860 N° 198

Ed.-L. DESERT, notaire.

Enregistré à Genève, le sept juin 1960.

Vol. 287, no. 2040, reçu: trois francs 30 cts.

Décimes compris, s/renvoi.

(signé) A. Mamboury.

Expédition conforme délivrée au
Registre des Régimes Matrimoniaux
aux Fins d'inscription.

Le soussigné certifie que le présent
document est une copie conforme de la
pièce No -- déposée à l'appui de
l'inscription No 198 du 13 juin 1960
concernant Les époux :

Haldemann, André-Gottlieb
et
Bolay, Louissette-Marianne



Genève, le 3 octobre 1990

REGISTRE
DES REGIMES MATRIMONIAUX

Vu pour la légalisation de la signature le

M. U. RIVIER

à l'exclusion du document lui-même.

Genève, le 17 OCT. 1990

La Chancellerie d'Eau



J. Smoogy
Jeannette Smoogy
commissaire municipal

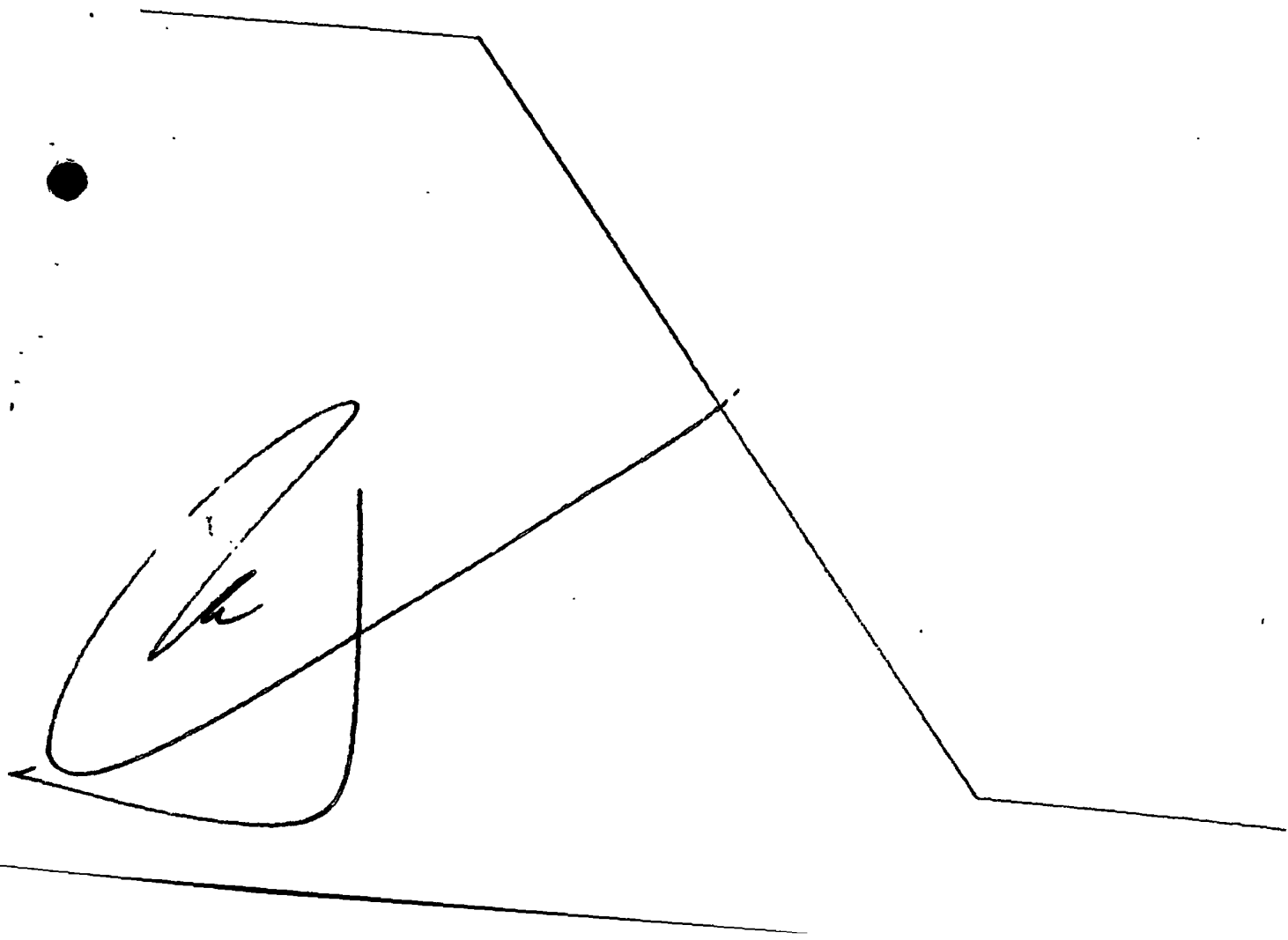


Droit de timbre
inclus

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN GINEBRA
No. 53,150 Presentada para autentificar la firma y rubrica que
antecede el suscrito Consul del Ecuador en
Ginebra, Suiza, CERTIFICA que es autentica
siendo la que usa el Senor(a).
Jeannette SOMOGYI, Fua-
Cancilleria Ginebra en todos sus actos.
Ginebra, a 31-01-1990
Derechos. US\$ 30,00
Partida arancelaria II.13 d)


Santiago Aponte Franco

Empleado de las
Fuerzas Consulares



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, ecuatoriano, 37 años, casado, Abogado, ante su Autoridad comparezco con la siguiente solicitud:

Del documento que en 4 fojas útiles acompaño, conocerá usted que el mismo se encuentra redactado en idioma francés.

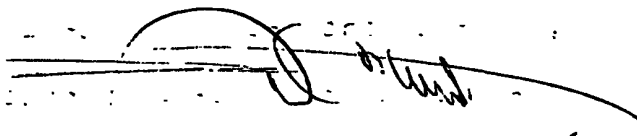
Con éste antecedente y por cuanto lo requiero para trámites legales en nuestro país, fundado en lo que disponen los Artículos 268 y más pertinentes del Código Procesal Civil, ruego a usted se sirva disponer su traducción correspondiente.

Insinúo el nombre de la señora Sofia Camargo, plenamente inteligente en el idioma francés, para que desempeñe el cargo de Perito-Traductora.

Se dignará dar a esta solicitud el trámite especial correspondiente.

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

Notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No. 431.


Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con copia igual a su original y documentos habilitantes.- Certifico.

El Secretario
Lic. Fabian Arregui

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 21 de 1.991; Las 11h00.

La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por tanto procedase a la traducción solicitada de los documentos acompañados para lo cual nombrese perito a la señora Sofia Camargo, la misma que se posesionara de su cargo el día de mañana martes que contaremos veintidos del presente mes y año, a las nueve horas y presentará su informe en el término de

dos dias. Notifiquese.

JUEZ
Dra. Maria de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a las once horas treinta minutos, notifique con el contenido de la providencia anterior al doctor Gustavo Carrera D. por boleto, fijada en el casillero judicial No. 431- Certifico.

[Signature]
Lic. Fabian Arregui
Secretario

En Quito, a veintidos de enero de mil novecientos noventa y uno a las nueve horas quince minutos, ante la doctora Maria de los Angeles Montalvo, Juez Decimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscrito secretario, comparece la señora Sofia Camargo con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que ha sido mencionada y juro desempenarlo fiel y legalmente e informar la verdad- Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con el señor Juez y Secretario que certifica.

[Signature]
Dra. Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Decimo Tercero de lo Civil,

La perito,

[Signature]
Sofia Camargo

[Signature]
El Secretario

[Signature]
Lic. Fabian Arregui,

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, SOFIA CAMARGO en mi calidad de perito presento el siguiente informe:

13 DE JUNIO 1960

AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA y el tres de Junio
a las once horas y media,

Ante el señor Edmond-Lucien DESERT, notario en
Ginebra, suscrito,

H A N C O M P A R E C I D O :

1. El señor Gottlieb HALDEMANN, agricultor, soltero, con residencia en Meyrin.-

Hijo de Gottlieb HALDEMANN y de Madeleine Antoinette, nombre de soltera ZBINDEN, nacido en Meyrin el veinte y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por él y en su propio nombre.-
de una parte.-

2. La señorita Louissette-Marianne BOLAY, sin profesión, soltera, con residencia en Ginebra, calle de Zurich 34.

Hija de André Emile BOLAY y de Olive Augusta, nombre de soltera DELACRETAZ, nacida en Troinex, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Estipulando por ella y en su propio nombre.-
de otra parte.-

Los cuales debiendo unirse próximamente en matrimonio ante el Oficial del Estado Civil de MEYRIN han convenido de adoptar el siguiente régimen matrimonial:

CONTRATO DE MATRIMONIO CON SEPARACION DE BIENES.-

Artículo primero :

Hay un sello

Los futuros esposos declaran adoptar el régimen de Separación de Bienes, tal como está establecido por las disposiciones de los artículos 241 a 246 del Código Civil Suizo.

Artículo segundo :

Cada uno de los esposos conservará la propiedad, administración y goce de sus bienes.-

Artículo tercero :

Cada uno de los esposos contribuirá a los costos del matrimonio en proporción a sus ingresos respectivos. De todas maneras, no estarán obligados a rendirse cuentas entre ellos a este respecto.-

Artículo cuarto :

Si le conviene a la futura esposa dar al futuro esposo la administración de todo o parte de sus bienes para cubrir los gastos de matrimonio, este último deberá firmar el reconocimiento.-

La mujer tendrá en todo momento el derecho de volver a tomar la administración de sus bienes.-

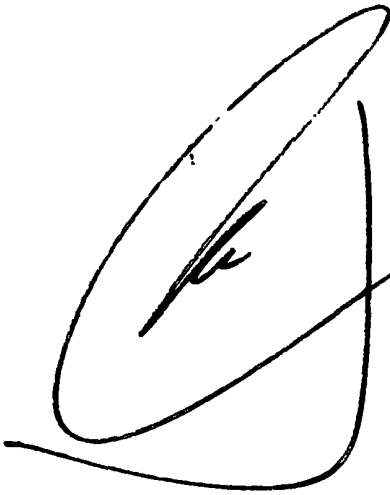
Artículo quinto :

Todo los bienes cuya propiedad no pueda ser justificada tal y como lo dice el artículo séptimo mas adelante se presume que son de propiedad de la esposa.-

Artículo sexto :

La futura esposa no hace otros aportes al

Hay un sello



matrimonio sino :

1.- su ajuar compuesto de sus vestidos, su ropa interior, sus efectos personales y sus joyas.-

2.- Un ajuar completo de ropa de casa.-

Artículo septimo :

En cuanto a los otros bienes muebles que puedan encontrarse en el futuro en el domicilio común de los esposos o en cualquier otra residencia donde ellos pasen una temporada, serán de la propiedad de aquel de los esposos que los haya adquirido a cualquier título y que podrá justificar por medio de una factura, un inventario o cualquier otro título de propiedad. Será considerado como título de propiedad el hecho de que los bienes (especies, títulos o valores) figuren a nombre del esposo o de la esposa en un banco, depositario o cualquier otro establecimiento análogo.

Los futuros esposos solicitan conjuntamente al - suscrito notario hacer inscribir el presente contrato de matrimonio en el Registro de Regímenes Matrimoniales de Ginebra, dándole todos los poderes necesarios a este fin.

A C T A

Hecha y pasada en Ginebra, en el Estudio, Place du Molard No. 3.-

Y luego de leída, los comparecientes han firmado con el señor DESERT la minuta de las presentes.-

(firmado) G. Haldemann, L. Bolay.

Hay dos firmas

Hay un sello

Hay un sello con numeros

Ed.- L. DESERT, notario.

Registrado en Ginebra, el siete de junio de 1960.
Vol. 287, no. 2040, recibido: tres francos 30 cts.
Décimas incluídas, s/ envío.
(firmado) A. Mamboury.

Expedición conforme entregada en
el Registro de Regímenes Matrimo-
niales para Fines de inscripción.

Hay una firma

Hay un sello que dice: .
El suscrito certifica que el presente
documento es copia conforme de la
No___ depositada bajo la inscripción
No 198 del 13 de junio de 1960
correspondiente Los esposos :

Haldemann, André-Gottlieb
y
Bolay, Louise-Marie

Hay un sello

Ginebra , 3 de octubre de 1960

Hay un sello y firma

Hay un sello de reconocimiento de firma

Hay un sello y una firma

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Presentado el día de hoy veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las ocho horas con copia igual a su original- Certifico

El Secretario
Lic. Fabián Arregui

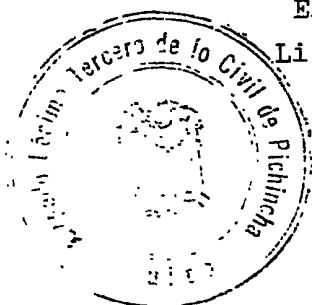
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quita enero 24 de 1.991; Las 09h00.

Fóngase en conocimiento de las partes por el término de dos días el informe que antecede. Notifíquese.

juunuuu
Dra. Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas notifique con el contenido del informe y providencia anterior al doctor Gustavo Carrera Durán, por boleta, fijado en el casillero No.431- Certifico.

El Secretario,
Lic. Fabián Arregui,



SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL:

Yo, DR. GUSTAVO CARRERA DURAN, refiriéndome al trámite de traducción que ante su AUtoridad se realiza, muy respetuosamente solicito:
Se sirva aprobar el informe presentado por la Perito-Traductora y -
disponer se me devuelvan originales.

Dr. Gustavo Carrera Durán
Mat. 1800

Presentado el día de hoy y treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, a las catorce horas con copia igual a su original- Certifico

El Secretario
Lic. Favian Arregui

JUFGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 30 de 1.991
Las 15h00.

Vistos: Por cuanto la traducción que antecede reúne los requisitos legales y la petición de este folio, AD MINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se a ruela en todo su contenido, Devuélvase originales. Notifíquese.

Manuel
Dña. María de los Angeles Montalvo
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: En esta fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno a las dieciseis horas notifique con el contenido del escrito y sentencia anterior al Doctor Gustavo Carrera D., por boleto fijada en el casillero judicial No. 431- Certifico

El Secretario
Lic. Favian Arregui,

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

Capital de la Repu-

OTORGADA POR :

blica del Ecuador ,

EL SR. PHILIPPE ANDRE HAL

hoy día trece (13)

DEMANN Y LA SRTA. LUCIA

de Febrero de mil -

BALSECA COLOMA

novecientos ochenta

y seis, ante mí , -

Doctor Rubén Darío-

CUANTIA :-

Espinosa Idrobo, No

I N D E T E R M I N A D A

tario Décimo Prime-

ro del Cantón, com-

parecen: El señor -

Philippe André Hal-

203-

Copia

demann ; la señori-

ta Rita Lucía Balseca , por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad , de esta

do civil solteros , de nacionalidad suiza el pri

mero , e inteligente el idioma castellano , y e-

cuatoriana la segunda , domiciliados en esta ciu

dad de Quito , hábiles para contratar y obligar-

se a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve-

a Escritura Pública la minuta que me entregan , -

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguien

te: " SE Ñ O R N O T A R I O ": En su Registro-

de escrituras públicas , sírvase extender una -
que contenga las Capitulaciones Matrimoniales ex
presadas en las siguientes cláusulas: P R I M E -

R A.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamien-
to de esta escritura , por una parte el señor -
Philippe André Haldemánn , soltero ; y , por o--
tra la señorita Rita Lucía Balseca Coloma , sol-
tera ; ambos libre y voluntariamente , por sus -
propios derechos y siendo mayores de edad. S E -

G U N D A.- Antecedentes.- Como base para proce-
der al convenio que aparece de la cláusula si--
guiente se establece que , a la fecha , ninguno-
de los comparecientes posee bienes inmuebles pro
pios y que unicamente el señor Philippe André -

Haldemánn posee en Suiza un vehículo marca "Alfa
sud", modelo mil novecientos setenta y ocho , a-
valuado en quinientos cincuenta mil sucres; de--
biéndose consecuentemente las Capitulaciones Ma-

trimoniales referirse especialmente a los bienes
que adqui-rieren en el futuro cualquiera de las-
partes. T E R C E R A.- Convenio.- Con tales an-

tecedentes , teniendo en cuenta que los compare-
cientes van a contraer matrimonio , convienen en

lo siguiente: a) Que el vehículo de propiedad , -
del señor Philippe André Haldemánn permanecerá -
en su particular patrimonio ; b) Por lo anterior

déjase constancia también que los comparecientes

no aportan bien alguno al matrimonio ; c) Por igual razón , no ingresa ni ingresará en lo posterior a la sociedad conyugal ninguna clase de bienes ; debiendo quedar los que se adquirieren futuramente en el patrimonio personal y particular del adquirente ; d) Que los pasivos o créditos - que obtuviere cualquiera de los comparecientes - serán cancelados por el mismo , sin comprometer ni a la persona ni al patrimonio del otro ; e) - Finalmente , que ambos intervinientes renuncian a las gananciales que pudieran darse con los bienes que cualquiera de ellos adquiriere. C U A R T A.- En todo cuanto no estuviere aquí previsto, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley de la materia. Usted, señor Notario, díguese agregar las cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gustavo-Carrera D. con Matrícula número mil ochocientos, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual -

doy fe . - (firmado) Philippe André Haldemann.

(firmado) Rita Lucía Balseca . - (firmado) -

El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , -

Notario Décimo Primero del Cantón . -

Se --

-- otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta -11-

COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y ocho de Enero de
mil novecientos noventa y uno. -

DR. RUBEN DARIO

ESANOS DOCTOR

RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO

DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"VELVET FLORES CIA. LTDA.".-

En la ciudad de Quito, a 12 de Diciembre de 1990, en el local social de la Empresa ubicado en la Avenida de Los Shyrís 416 y Bélgica, -
siendo las 12:00 horas, se da inicio a la Junta General Universal de Socios de la Compañía "Velvet Flores Cía. Ltda.", con la siguiente -
comparecencia: señor André Haldemann, señor Philippe Haldemann, seño -
ra Rita Balseca Coloma; doctor Ricardo Izurieta y doctor Gustavo Ca -
rrera Durán, todos por sus propios derechos.- Se establece que con -
la concurrencia señalada se encuentra representado el cien por cien -
to del capital suscrito y pagado.

Preside la Junta el señor André Haldemann por su calidad de Presiden -
te, actuando como Secretario el Gerente General.

Instalada la sesión, toma la palabra el Presidente quien manifiesta
que el objetivo de esta Junta es el de autorizar las cesiones de par -
ticipaciones en los términos que aparecerán en la parte resolutive -
de esta Acta.

Los socios aceptan tanto la celebración de esta Junta cuantos los -
propios fines señalados, y luego de conocer y discutir los pormeno -
res, resuelven por unanimidad:

1.- Autorizar al señor André Haldemann para que ceda en favor del se -
ñor Philippe Haldemann Bolay 62.290 de las 262.690 participaciones -
de Un mil sucres cada una que tiene en el Capital Social de la Compañía.

2.- Autorizar al doctor Ricardo Izurieta para que ceda en favor del
propio señor Philippe Haldemann sus 10 participaciones de Un mil su -
cres cada una que tiene en el Capital Social de la Compañía.

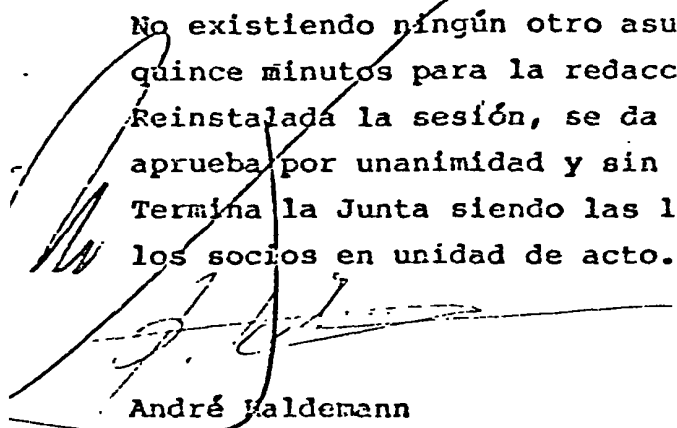
3.- Autorizar a la señora Rita Balseca Coloma para que ceda en favor
del doctor Gustavo Carrera Durán sus 10 participaciones de Un mil su -
cres cada una que tienen en el Capital Social de la Compañía.

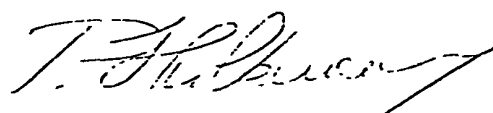
4.- Para que se hagan efectivas estas cesiones los socios renuncian
a su derecho preferente.

No existiendo ningún otro asunto que tratar se concede un receso de
quince minutos para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura a este instrumento y se lo -
aprueba por unanimidad y sin modificaciones.

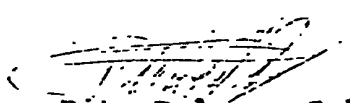
Termina la Junta siendo las 13:00 horas, firmando para constancia -
los socios en unidad de acto.

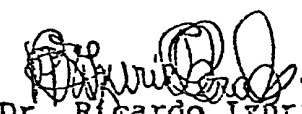

André Haldemann

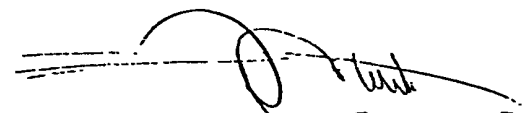

Philippe Haldemann Bolay

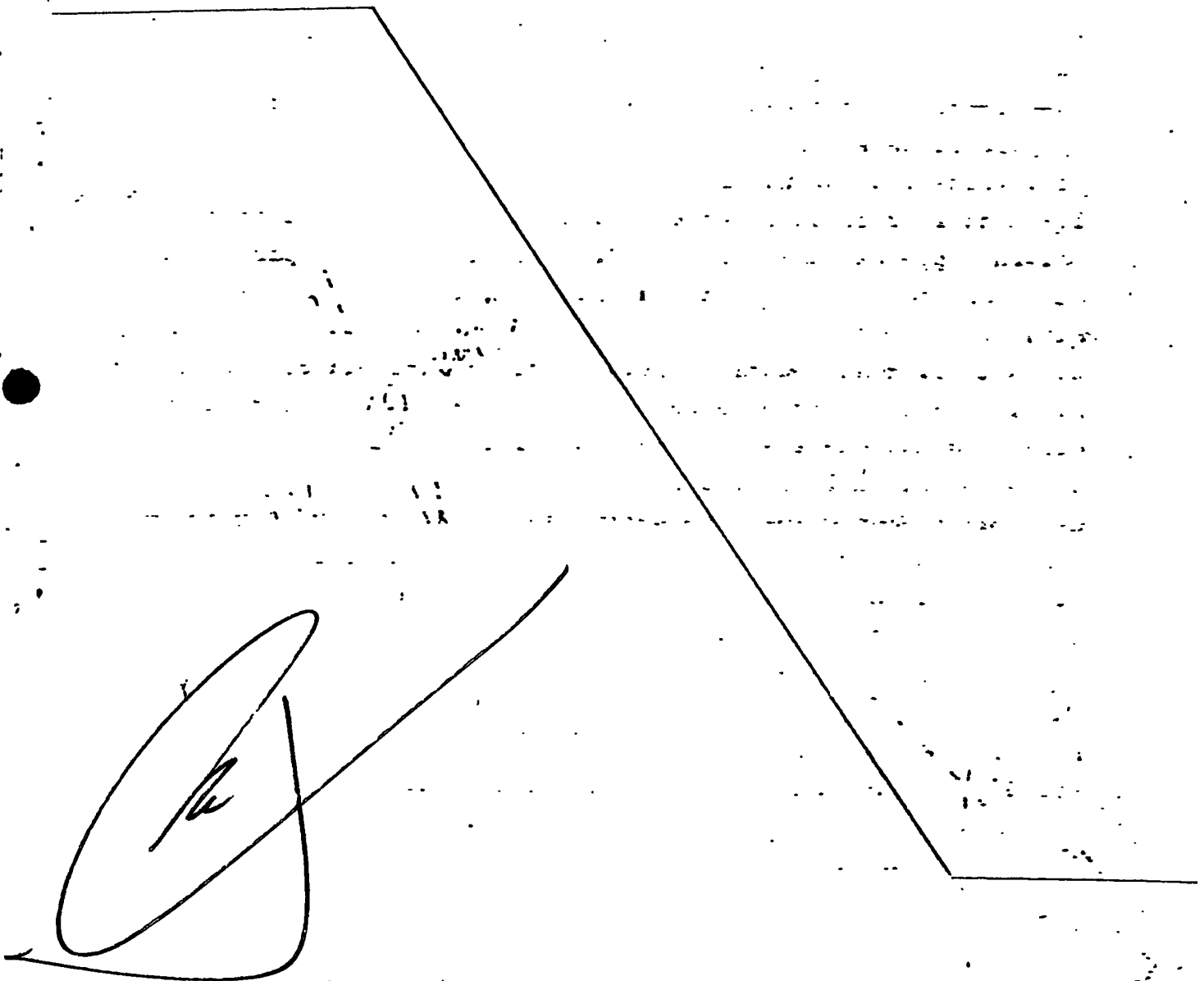
...

...2


Rita Balseca Coloma


Dr. Ricardo Izurieta


Dr. Gustavo Carrera Durán





REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

0000023
RESOLUCION N.

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen - Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre - Marcas, Patentes, Licencias y Regallas, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987, el Acuerdo N. 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N. 547 de 23 de octubre de 1990,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor PHILIPPE ANDRE HALDEMANN BOLAY, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal poseedor de la Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido, otorgada el 4 de febrero de 1988, con Registro N. 16-8684-30048, para que con el carácter de inversión nacional invierta la suma de sesenta y dos millones trescientos mil sucres (S/. 62'300.000), en la adquisición - de 62.300 participaciones en la compañía VELVET FLORES CIA. LTDA., de acuerdo a lo resuelto por la Junta General Universal de Socios celebrada el 12 de diciembre de 1990, de la siguiente forma:

- Sesenta y dos millones doscientos noventa mil sucres en la adquisición de 62.290 participaciones de un mil sucres de valor cada una de propiedad del señor André Haldemann.
- Diez mil sucres en la adquisición de 10 participaciones de un mil sucres de valor cada una de propiedad del Doctor Ricardo Izurieta.

La inversión que realizará Philippe André Haldemann Bolay, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El mencionado inversionista, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

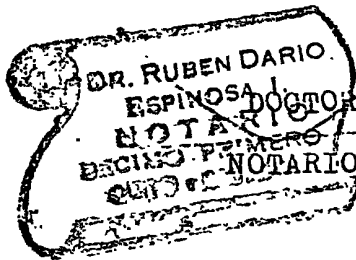
Comuníquese, Dado en Quito, a

CERTIFICA:

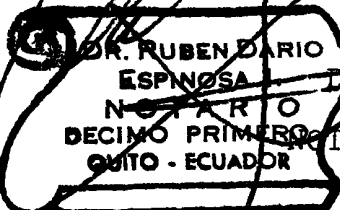
ENE 1991

José Villacís Paz y Miño,
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.-MICIP.

R A Z O N : Es fiel c o m p u l s a del do
cumento que antecede , el mismo que se halla --
agregado al Registro de Escrituras Públicas de -
la Notaría Décimo Primera a mí cargo , en fe
de ello confiero esta con igual objeto y valor-
en Quito , a c u a t r o de Febrero de mil
novecientos noventa y uno . -

 *Rubén D. Espinosa*
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta T E R C E R A C o p i a C e r
tificada , firmada y sellada en Quito , a cator-
ce de Febrero de mil novecientos noventa y uno .

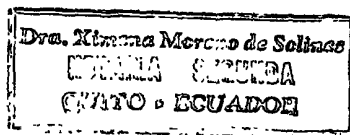
 *Rubén D. Espinosa*
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: Tomé nota de la cesión de participaciones constante en la presente escritura, al margen de la escritura de constitución de la Compañía AGROLEX CIA. LTDA. (hoy Velvet Flores Cía. Ltda.) otorgada ante mí el 10 de enero de 1986.- Quito, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.-

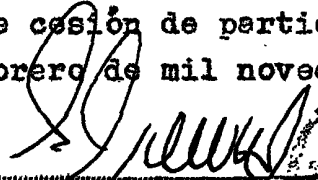


Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON



Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción No. 278 del Registro Mercantil de Veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y seis a fs 504 tomo 117 correspondiente a la constitución de la compañía "AGROLEX C. LTDA." lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a Veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

